

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas

ORDENANZA XIII - Nº 11

(Antes Ordenanza 1304/04)

<u>ARTÍCULO 1.-</u> Impleméntase en el ámbito de la ciudad de Posadas la obligatoriedad de instalar:

a) cestos contenedores de bolsas de residuos domiciliarios, en todo predio edificado con frente a la vía pública, exceptuando las áreas del microcentro, comprendidas entre las calles Junín a Rivadavia y Córdoba a Sarmiento;

b) cestos de residuos en todas las paradas del transporte urbano en las zonas donde se preste el servicio de recolección de residuos.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, para que a través de la Secretaría que corresponda, reglamente las dimensiones, modelos y lugares de los cestos según lo establecido en el Artículo 1, incisos a) y b), en función de las medidas de las calles y veredas, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza XVIII - Nº 8 (Antes Decreto-Ordenanza 4/80) -Código de Edificación de la Ciudad de Posadas-.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> Facúltase al Departamento Ejecutivo a prever la disponibilidad de recursos humanos para la colocación de cestos contenedores, en los casos en que así lo requieran los contribuyentes, promoviendo la difusión del modelo y costo estimativo de los mismos.

<u>ARTÍCULO 4.-</u> Impleméntase en las áreas del microcentro comprendidas entre las calles Junín a Rivadavia y Córdoba a Sarmiento, la instalación de equipos alternativos de contenedores de residuos.

<u>ARTÍCULO 5.-</u> Facúltase al Departamento Ejecutivo para que a través del área que corresponda, reglamente las características y lugar de instalación de equipos alternativos de contenedores de residuos para la implementación de lo establecido en el Artículo 4.

<u>ARTÍCULO 6.-</u> Establécese la obligatoriedad de la instalación de estructuras adecuadas en dimensiones, capacidad y seguridad frente a propiedades horizontales, que permitan la contención de las bolsas de residuos de los habitantes o negocios de las mismas.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas

<u>ARTÍCULO 7.-</u> Otórgase al Departamento Ejecutivo la facultad de reglamentar dimensiones, modelo y lugar de instalación de lo previsto en el Artículo 6.

<u>ARTÍCULO 8.-</u> Establécese la obligatoriedad del uso de bolsas de residuos de tipo consorcio para el depósito de basura en los contenedores o estructuras destinadas a tal fin en propiedad horizontal.

ARTÍCULO 9.- Establécese que los usuarios del servicio de recolección de residuos domiciliarios comprendidos en todas las áreas cubiertas por dicho servicio, deben depositar los residuos en bolsas de polietileno o similares debidamente cerradas, para su retiro por los vehículos recolectores de propiedad municipal.

<u>ARTÍCULO 10.-</u> El incumplimiento de la medida dispuesta en el Artículo 9, es pasible de las sanciones previstas en el Artículo 53 de la Ordenanza X - Nº 5 (Antes Ordenanza 2973/11) -Régimen de Penalidades-.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a implementar por medio de la administración municipal y a través del área competente, la instalación de lo establecido en la presente ordenanza, en los predios que no hayan cumplido con la misma, con costas a cargo de los propietarios.

<u>ARTÍCULO 12.-</u> Efectúe el Departamento Ejecutivo, una amplia difusión para que la población tome conocimiento de lo dispuesto en el Artículo 1.

ARTÍCULO 13.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar convenios, preferentemente con establecimientos educativos de enseñanza técnica, organizaciones no gubernamentales, facultades de la Universidad Nacional de Misiones o empresas privadas para la construcción de cestos contenedores y/o bolsas de residuos, con el fin de la implementación de lo establecido por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.